



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada mínima cuantía
Causante	DARIO ANTONIO PANIAGUA GAVIRIA
Interesados	JUAN FRANCISCO PANIAGUA GAVIRIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020 01001 00
Instancia	Única
Sentencia	Nº 25
Decisión	Aprueba trabajo de partición adjudicación

Los señores JUAN FRANCISCO PANIAGUA GAVIRIA, LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA y ELVIA LUCIA SIERRA ARANGO, quien es apoderada general del señor JAIME MANUEL PANIAGUA GAVIRIA en sus calidades de herederos (hermanos), a través de apoderado judicial, presentaron demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante DARIO ANTONIO PANIAGUA GAVIRIA, fallecido el primero el 29 de junio de 1997, quien tuvo como último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, sin embargo el lugar de ubicación de sus bienes se encuentran ubicados en el municipio de Medellín.

Mediante providencia del 15 de enero de 2021 se declaró abierto el proceso, se reconoció al JUAN FRANCISCO PANIAGUA GAVIRIA, LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA y JAIME MANUEL PANIAGUA GAVIRIA este último actúa a través de apoderada general señora ELVIA LUCIA SIERRA ARANGO (en calidad de hermanos del causante) quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó disponer del emplazamiento de la señora INÉS DE JESÚS PANIAGUA GAVIRIA (hermana del causante), así como de aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Se realizó la publicación del edicto emplazatorio de la señora INÉS DE JESÚS PANIAGUA GAVIRIA (hermana del causante), y de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, sin que dentro del término legal haya comparecido alguno a notificarse, por lo cual se le nombró curador ad litem a la heredera mencionada mediante auto del 08 de septiembre de 2021.

Se comunicó de la existencia de este asunto a la DIAN, quien afirmó que no existen obligaciones a cargo del contribuyente DARIO ANTONIO PANIAGUA GAVIRIA.

En audiencia del 08 de febrero de 2022, la apoderada de los interesados y el curador ad litem de la señora INES DE JESÚS, presentaron inventarios y avalúos, y como no hubo objeción alguna, fueron aprobados en todas sus partes en la misma diligencia. Así mismo, se ordenó la partición, tal como lo dispone el Art. 507 C.G.P., nombrándose como partidora a la señora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, sin embargo, por medio de auto del 22 de junio de 2022 se nombró como nuevo partidador al señor GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE.

El 06 de julio de 2022 el profesional en derecho presentó el trabajo de partición, del cual se dio traslado a las partes por el término de 5 días, sin que dentro de este término se hubieren presentado objeciones.

En el trabajo de partición presentado se inventarió o relacionó como activo del causante los siguientes derechos de dominio:

PARTIDA PRIMERA: Derecho de dominio, equivalente al 2.16%, de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Carrera 84 N° 44 B 06, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 561183 y la cédula catastral N°050010104120400240009000000000. Sus linderos generales son los siguientes: “Por el Norte, 3.91 metros, en línea recta con propiedad que es o fue de fondos comunes; por el Sur, en 1.90 metros, en línea recta con Calle 44 B; por el Este, en 9.63 metros, en línea recta, con propiedad de la sucesión de Virgelina Gaviria de Paniagua; por el Oeste, en 10.78 metros, en línea ligeramente curva con la Carrera 84, linderos del área incorporada a la vía: 115.43 metros cuadrados; por el Norte, en 12.15 metros, en línea recta con propiedad que es o fue de propiedad de fondos comunes; por el Sur, en 14.17 metros en línea recta con Calle 44 B; por el Este, en 10.78 metros en línea ligeramente curva por el bien fiscal, adquirido por el Inval y que se transfiere en esta escritura; por el Oeste, en 10.47 metros en línea quebrada con anterior parámetro de la Carrera 84.

El inmueble fue adquirido por contrato de compraventa por el causante mediante la escritura pública No. 6305 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría 3 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia.

Avalúo del bien o del derecho: UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1'612.353,6).

PARTIDA SEGUNDA: Derecho de dominio, equivalente al 2.16%, de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Carrera 84 N° 44 B 22, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 561185 y la cédula catastral N° 050010104120400240012000009998. Sus linderos generales son los siguientes: “Por el Norte, en 4.13 metros, en línea recta, con propiedad de Inval, antes de Marielena; por el Sur, en 3.97 metros, en línea recta, con propiedad que es o fue de fondos comunes; por el Este, en 7.57 metros, en línea recta, con propiedad de la sucesión de Virgelina Gaviria Paniagua; por el Oeste, en 7.39 metros, en línea recta, con parámetro definitivo de la Carrera 84. Los linderos del área necesaria para la obra (SIC) son: área 98.13 metros cuadrados, por el Norte, en 12.21 metros en línea recta, con área adquirida para la obra, antes de Marielena Restrepo; por el Sur, en 13.14 metros, en línea recta, con área adquirida para la obra, antes de fondos comunes; por el Este, en 7.39 metros, en línea recta, con área adquirida para bien fiscal y que se transfiere en esta escritura; por el Oeste, en 7.20 metros, en línea recta con anterior parámetros de la Carrera 84.

El inmueble fue adquirido por contrato de compraventa por el causante mediante la escritura pública No. 6305 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría 3 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia.

Avalúo del bien o del derecho: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$244.944).

PARTIDA TERCERA: Derecho de dominio, equivalente al 2.16%, de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Carrera 84 N° 44 B 30, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 561187 y la cédula catastral N° 050010104120400240013000000000. Sus linderos generales son los siguientes: “Por el Norte, en 9.03 metros, en línea curva con parámetro definitivo de la Calle 44 BB en el crucero de la Carrera 84; por el Sur, en 4.13 metros, en línea recta con propiedad Inval, antes de Armando Congote; por el Este, en 9.57 metros, en línea con propiedad de la sucesión de Virgelina Gaviria de Paniagua; por el Oeste, en 2.26 metros, en línea recta, con Carrera 84, antes 86. Los linderos del área restante incorporada a la obra (Carrera 84 por Calle 44 BB) área 267.59 metros cuadrados: Por el Norte, en 18.46 metros, en línea irregular con el antiguo lecho de zanjón que separa la propiedad de

Margarita Arango Yepes; por el Sur, en 12.21 metros, en línea recta, con área de la Carrera 84, adquirida de Armando Congote; por el Oeste, en 17.77 metros, en línea quebrada así: Parte con área restante adquirida como bien fiscal y que se transfiere en esta escritura y parte con área de ensanche adquirido de Virgelina Gaviria de Paniagua; por el Oeste, en 12.43 metros, en línea recta con anterior parámetro de Carrera 84 antes 86”.

El inmueble fue adquirido por contrato de compraventa por el causante mediante la escritura pública No. 6305 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría 3 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia.

Avalúo del bien o del derecho: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$236.779,2).

DEL PASIVO INVENTARIADO: Se informó y denunció que no existía pasivo alguno que afectara el activo inventariado.

El trabajo presentado, se realizó de acuerdo a las disposiciones legales, pues la distribución de los bienes que finalmente quedó inventariado, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos le cabe a cada uno de los interesados, es decir, a los HEREDEROS que hicieron uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad; se identificó debidamente por su matrícula, ubicación, linderos y valor del inmueble y materia del acto partible, asignándose el activo como especie o cuerpo cierto. Por lo tanto, cabe impartirle aprobación de conformidad al Art. 509 del Código General del Proceso.

Sin ser necesarias más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DARÍO ANTONIO PANIAGUA GAVIRIA, identificado con la C.C. 70.116.329, y en favor de los señores JUAN FRANCISCO PANIAGUA GAVIRIA, con C.C.70.051.632, LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA con

C.C.No.70.070.245, JAIME MANUEL PANIAGUA GAVIRIA con C.C. No. 8.299.535, e INÉS DE JESÚS PANIAGUA GAVIRIA con C.C. 32.428.523, (Hermanos del fallecido causante).

Segundo: Como la sentencia versó sobre bienes sometidos a registro, esto es, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001 – 561183, 001 – 561185, 001 – 561187, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, se ordena a INSCRIPCIÓN de dicha providencia al igual que de las hijuelas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR, de conformidad con el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la NOTARÍA DOCEAVA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 509 Nral 7 ibidem, previo la inscripción aludida en el numeral anterior.

Sexto: EXPEDIR tres (3) copias auténticas tanto de la presente providencia como del trabajo de partición, a costa de los interesados, quienes deberán acreditar el pago del respectivo arancel judicial, conforme lo estipula el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2021 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6556e08f124932c27a232c2bdef5643a1d47a983079e20f205f74e9bb3baad48

Documento generado en 03/08/2022 07:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>